

Decisión IG.25/10**Política de datos del PAM**

Las Partes Contratantes en el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) y sus Protocolos en su 22ª reunión,

Considerando la Decisión IG.17/5 en relación con el buen gobierno del sistema del PNUMA/Convenio de Barcelona-PAM, adoptado por las Partes Contratantes en su 15ª reunión (CP 15) (Almería (España), 15 a 18 de enero de 2008), y la Decisión IG.19/6 sobre el PAM, la cooperación y la asociación de la sociedad civil, adoptada por las Partes Contratantes en su 16ª reunión (CP 16) (Marrakech (Marruecos), 3 a 5 de noviembre de 2009),

Considerando además las Decisiones IG.20/13, IG.21/13, IG.23/3 e IG.24/2 sobre gobernanza, adoptadas por las Partes Contratantes en sus reuniones 17ª (CP 17) (París, 8 a 10 de febrero de 2012), 18ª (CP 18) (Estambul (Turquía), 3 a 6 de diciembre de 2013), 20ª (CP 20) (Tirana, 17 a 20 de diciembre de 2017) y 21ª (CP 21) (Nápoles (Italia), 2 a 5 de diciembre de 2019) respectivamente,

Recordando el mandato de INFO/RAC, conforme a lo establecido en la Decisión IG.19/5 sobre los mandatos de los componentes del PAM, adoptada por las Partes Contratantes en su 16ª reunión (CP16) (Marrakech (Marruecos), 3 a 5 de noviembre de 2009), y su relevancia para la aplicación de esta Decisión,

Reconociendo la importancia que supone aplicar la Política de datos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente/Plan de Acción para el Mediterráneo (PNUMA/PAM) en los datos gestionados por el sistema del Convenio de Barcelona del PNUMA/PAM para alcanzar un nivel básico de interoperabilidad legal,

1. *Adoptan* la Política de datos del PNUMA/PAM, tal y como se establece en el anexo I de la presente Decisión;
2. *Solicitan* a la Secretaría (INFO/RAC) que proporcione el apoyo técnico necesario a las Partes Contratantes y que aborde cualquier necesidad identificada para aplicar plenamente la Política de Datos del PNUMA/PAM;
3. *Exhortan a las Partes Contratantes* a tomar medidas eficaces para poner en práctica la Política de Datos del PNUMA/PAM.

Anexo I

Política de datos del PAM

Índice

<i>EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES</i>	4
RECONOCIENDO:	4
DEFINICIONES GENERALES	5
<i>SECCIÓN 1: ASUNTO</i>	6
<i>SECCIÓN 2: OBJETIVOS</i>	6
<i>SECCIÓN 3: PROVISIÓN DE DATOS</i>	7
<i>SECCIÓN 4: ACCESO Y REDISTRIBUCIÓN</i>	7
<i>SECCIÓN 5: CASO DE DATOS DE DIVULGACIÓN CONDICIONADA O EMBARGO (OPCIONAL)</i>	8
<i>SECCIÓN 6: RECONOCIMIENTO DE LAS FUENTES DE DATOS</i>	9
<i>SECCIÓN 7: GARANTÍA</i>	9
<i>SECCIÓN 8: CALIDAD</i>	9
<i>SECCIÓN 9: ACTUALIZACIÓN</i>	10
<i>SECCIÓN 10: LICENCIA APLICADA</i>	10
ANEXO I - DESCRIPCIÓN DE LAS LICENCIAS DE DATOS	11
ANEXO II - LISTA DE CONJUNTOS DE DATOS MÍNIMOS	12
ANEXO III - MODELO DE TABLA MÉTRICA	13

PREÁMBULO

1. Como norma, **la presente política de datos se aplica a todos los flujos de datos del PNUMA/PAM y sus componentes**. Los principios generales se adaptan independientemente de la naturaleza y el tema de los flujos de datos. Se han previsto restricciones generales para todos los flujos de datos.
2. Los aspectos operacionales y específicos se definirán en la política de medición de datos (plan de gestión de datos), de acuerdo con lo establecido en el anexo III, elaborado para cada uno de los siguientes flujos de datos: IMAP, BCRS, NBB, etc., los cuales se incluyen en la plataforma InfoMAP (el sistema de información del PNUMA/PAM, gestionado por INFO/RAC).
3. Se elaborará un documento de referencia para cada flujo de datos que incluirá un resumen de los aspectos de la gestión de datos y la política de medición de datos (plan de gestión de datos) que describa los derechos de acceso de los usuarios y las capas.

EL PNUMA/PAM ADOPTA LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA POLÍTICA DE DATOS PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE DEL MAR MEDITERRÁNEO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE BARCELONA Y SUS PROTOCOLOS.

EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

4. El objetivo de la política de datos es garantizar la gestión, la difusión y el reconocimiento adecuados de los datos, en consonancia con otros principios y normas entre los países y las partes interesadas.

En general, se supone que los datos y la información deben gestionarse **de la forma más parecida posible a su origen, deben recopilarse una sola vez y deben compartirse con terceros para muchas finalidades**; además, deben **estar disponibles para satisfacer fácilmente los mandatos del PNUMA/PAM**.

5. Los datos y la información ambiental deben ser accesibles para poder comparar el estado del medio ambiente en la escala geográfica adecuada, estar plenamente disponibles para el público en general y facilitar la participación ciudadana utilizando el nivel de agregación adecuado cuando sea necesario.
6. Debe apoyarse en normas comunes de software libre y abierto, así como en medidas propias que se basen en una infraestructura de información espacial interoperable en la zona del Mediterráneo.
7. La política comprenderá la información y los datos sobre medio ambiente recopilados, adquiridos, procesados y difundidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Plan de Acción Mediterráneo a través de la plataforma InfoMAP.

RECONOCIENDO:

8. Los principios del Sistema Compartido de Información Medioambiental (SEIS) y las ventajas de un proceso habitual de notificación basado en el SEIS para la evaluación ambiental con el fin de mejorar y optimizar los sistemas y procesos de información existentes.
9. La iniciativa del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)-SEIS adoptada por la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA), que extiende los principios del SEIS, también a los países vecinos, para garantizar la coherencia y la armonización de los informes medioambientales en el plano regional en apoyo de una elaboración de políticas más eficiente.
10. La importancia del intercambio de datos para lograr la visión del Sistema Mundial de Sistemas de Observación de la Tierra (GEOSS), sus beneficios sociales interconectados y los principios de distribución de información del GEOSS con el trabajo del Grupo de Observaciones de la Tierra (GEO).

11. La importancia de los seis principios de la Carta Internacional de Datos Abiertos, en la que los Estados se comprometen a proporcionar políticas de datos abiertos que permitan que los datos sean accesibles y estén disponibles de forma gratuita, al tiempo que protegen los derechos de las personas y las comunidades.

12. La Directiva de la Unión Europea INSPIRE (infraestructura de información espacial en la Comunidad), por la que se establecen unas condiciones armonizadas de acceso a los conjuntos y servicios de datos espaciales y se facilita el intercambio de tales conjuntos de datos y servicios espaciales entre las autoridades públicas de los Estados miembros y entre estos últimos, las instituciones y los organismos de la Comunidad.

13. En la elaboración de la política de intercambio de datos del Convenio de Barcelona-PAM se han tenido en su debida consideración los marcos políticos y normativos regionales y mundiales existentes, en su caso, por ejemplo:

1. Directiva 2019/1024/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público
2. Reglamento (UE) n° 377/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se establece el Programa Copernicus y se deroga el Reglamento (UE) n° 911/2010
3. Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire), junto con las normas de ejecución conexas
4. Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE
5. La Convención de las Naciones Unidas de 1998 sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (la Convención de Aarhus) y el Reglamento (CE) n° 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente
6. Directiva 1996/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos
7. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE

DEFINICIONES GENERALES

14. **DISPONIBILIDAD COMPLETA, ABIERTA Y GRATUITA:** completa, no discriminatoria y sin coste alguno.

15. **SIN COSTE:** en el contexto de este documento, supone como máximo el costo de reproducción y entrega, sin cargo alguno por los datos.

16. **DATOS SOBRE MEDIO AMBIENTE:** elementos o registros individuales (tanto digitales como analógicos) que se suelen obtener mediante la medición, la observación o el modelado del mundo natural y el efecto del ser humano sobre él. Entre estos datos se incluyen aquellos generados mediante sistemas complejos, como algoritmos de recuperación de información, técnicas de asimilación de datos y la aplicación de modelos.

17. **USUARIOS:** aquellos usuarios que acceden a los datos del PNUMA/PAM a través de INFO/RAC y otras plataformas de difusión de los componentes del PAM.

18. **PRODUCTOS Y SERVICIOS:** toda la información que resulte de la transformación o el tratamiento de datos en forma de evaluaciones, servicios web, imágenes, gráficos, textos o ficheros de datos que incorporen considerables conocimientos técnicos. Normalmente se asocia a la adición de valor.
19. **REDISTRIBUCIÓN:** distribución de la información a un tercero que no sea el originador de los datos y productos.
20. **REUTILIZACIÓN:** el uso, por parte de personas o entidades jurídicas, de datos y documentos en posesión de organismos del sector público, con fines comerciales o no comerciales distintos del propósito inicial dentro de la tarea pública para la que se produjeron los datos y documentos. El intercambio de datos y documentos entre organismos del sector público en el mero cumplimiento de sus tareas públicas no constituye una reutilización.

SECCIÓN 1: Asunto

21. Esta política cubre los datos sobre medio ambiente directos e indirectos, incluidos los geoespaciales, recopilados, adquiridos, procesados y difundidos por la Unidad de Coordinación (UC) del PNUMA/PAM, el INFO/RAC y otros componentes del PAM, incluidos los flujos de datos en el marco del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.
22. De este modo, esta política comprende los datos que son propiedad del PNUMA/PAM, así como los datos que son propiedad de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, o de terceros que producen datos que son de interés para las políticas ambientales en el mar y la costa Mediterráneos.
23. Gran parte de los datos de origen puestos a disposición del INFO/RAC entran en la categoría de ser propiedad de otras Organizaciones y, en particular, de las Partes Contratantes.
24. A partir de estos datos de origen, se crean productos de datos de valor añadido como parte del “mandato del Convenio de Barcelona-PAM/PNUMA”. Este proceso también puede suponer un valor añadido para otras Organizaciones o procesos a los que se pueden difundir estos datos como fuentes de información para su trabajo.

SECCIÓN 2: Objetivos

25. En el marco del Convenio de Barcelona, los principales objetivos de la política de datos del PAM son apoyar, promover y permitir:
- la disponibilidad continua de los últimos datos y el mantenimiento de series de observaciones a largo plazo,
 - una mayor explotación, reutilización y recombinación de los datos procedentes de diferentes fuentes en marcos y medios distintos de aquellos para los que se encargaron originalmente,
 - el acceso pleno, libre y abierto a todo tipo de datos, siempre que sea posible, reconociendo y respetando la variedad de modelos empresariales y de propiedad de los datos que permiten su creación,
 - la protección de la integridad, la transparencia y la trazabilidad de los datos, análisis y previsiones sobre medio ambiente,
 - el reconocimiento de los proveedores de datos y de sus derechos de propiedad intelectual mediante citas y licencias de datos,
 - el cumplimiento con la legislación nacional pertinente y las orientaciones gubernamentales sobre la gestión y distribución de la información medioambiental,
 - la aplicación de INSPIRE, los principios del SEIS, Copernicus y los principios de distribución de información de GEOSS,
 - la interoperabilidad y el uso de normas europeas o internacionales,
 - el uso de datos procedentes de la colaboración colectiva y la ciencia ciudadana,

- el reconocimiento de la calidad de los datos mediante procedimientos de garantía y control de calidad,
- la publicación de los metadatos pertinentes,
- la gestión y el intercambio de datos derivados de los proyectos de investigación.

SECCIÓN 3: Provisión de datos

26. Se espera que los proveedores de datos (las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, así como el sistema del Convenio de Barcelona-PAM/PNUMA) sigan el principio conforme al cual todos los datos y productos, financiados con medios públicos, deben estar plenamente disponibles para su uso por parte de los organismos públicos, y que estos datos deben ponerse a disposición de otros para que los utilicen con las menores restricciones posibles (véase la siguiente sección 4).

27. La ubicación, como las coordenadas de latitud y longitud, debe recopilarse y documentarse con los datos sobre medio ambiente y otros relacionados, sin impedir el acceso a la información básica que necesitan otros datos que pueden ser necesarios para cumplir la actividad requerida por las acciones del PNUMA y los componentes del PAM.

28. El proveedor de datos deberá especificar claramente los derechos de propiedad intelectual, las condiciones de uso o reutilización, incluida la confidencialidad estadística, y las declaraciones de calidad en la información de los metadatos para cada tipo de datos (metadatos, datos ráster/imágenes, etc.).

29. Los datos clasificados por el proveedor como “restringidos” serán tratados con los niveles adecuados de seguridad y confidencialidad, permitiendo el acceso solo a los perfiles de los usuarios autorizados.

30. El sistema del Convenio de Barcelona-PAM/PNUMA acepta y fomenta los datos procedentes del crowdsourcing y la ciencia ciudadana. El PNUMA/PAM, a través del INFO/RAC, hará uso de este tipo de datos en sus productos y servicios cuando considere que es apropiado hacerlo y teniendo en cuenta la información disponible sobre la calidad de los datos.

SECCIÓN 4: Acceso y redistribución

31. Los datos puestos a disposición por las plataformas del PNUMA/PAM van acompañados de una licencia de datos.

32. Los datos puestos a disposición, tal y como se recogen y proceden de un tercero, pueden tener acuerdos y licencias diferentes a los definidos y aprobados por las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, con condiciones de licencia acordadas por INFO/RAC con los productores para garantizar los límites de acceso y la forma de poner los datos a disposición de otros.

33. El PNUMA/PAM, a través del INFO/RAC, puede realizar posibles reclasificaciones de los datos a escalas menos detalladas, previo acuerdo con el proveedor de los datos o las Partes Contratantes, con el fin de que el conjunto de datos sea abierto o esté libre de limitaciones de uso.

34. El acceso a los datos abarca tanto el acceso técnico como las políticas que rigen el acceso.

35. Los productos creados por el PNUMA/PAM, el INFO/RAC y otros componentes del PAM se consideran un bien público y, siempre que sea posible, se pondrán a disposición de los demás de forma completa, gratuita y abierta.

36. Como norma, todos los datos en poder del PNUMA/PAM se pondrán a disposición con un retraso mínimo y sin coste alguno.

Las excepciones a esta regla general son:

- Se aplican restricciones derivadas de las normas vinculantes,

- Se aplican restricciones derivadas de tratados internacionales,
- Se aplican restricciones derivadas de las legislaciones nacionales,
- Se aplican restricciones derivadas de la protección de datos personales,
- Se aplican restricciones derivadas de la confidencialidad estadística,
- Se aplican restricciones derivadas de la protección de los derechos de propiedad intelectual,
- Se aplican restricciones derivadas de la protección de la seguridad nacional (es decir, la seguridad del Estado),
- Se aplican restricciones derivadas de la defensa,
- Se aplican restricciones derivadas de la seguridad pública,
- Se aplican restricciones derivadas de una divulgación condicionada o embargo (periodo limitado)

Otras excepciones:

- Los datos van acompañados de una licencia de datos. Los datos puestos a disposición del sistema del Convenio de Barcelona-PAM/PNUMA por un tercero pueden tener sus propios acuerdos de acceso a los datos y condiciones de licencia acordadas con el INFO/RAC, lo que restringe cómo o cuándo los datos pueden estar disponibles para otros,
- El límite en la disponibilidad de los datos se puede determinar también por el hecho de que la solicitud de acceso a los datos supere las capacidades de gestión del INFO/RAC.

37. El INFO/RAC se esforzará por facilitar el acceso a los datos de origen que sustentan los productos y servicios del sistema del Convenio de Barcelona/PAM y los del PNUMA/PAM, para:

- aquellos datos en poder del sistema del Convenio de Barcelona-PAM/PNUMA y gestionados por el INFO/RAC que son propiedad de otros,
- aquellos datos en poder del INFO/RAC que han sido adaptados, combinados o armonizados (por ejemplo, para abarcar la extensión panmediterránea),
- aquellos datos ubicados, gestionados y accesibles al público en otros organismos o distribuidos, por ejemplo, en las administraciones nacionales de acuerdo con los principios del SEIS,
- aquellos datos en relación con los cuales se haya solicitado al INFO/RAC que conceda acceso, por ejemplo, para actuar como proveedor de datos para terceros (por ejemplo, UC de PNUMA/PAM, componentes del PAM, servicios de Copernicus, proyectos de I+D, otras autoridades públicas).

38. Los datos se proporcionarán mediante servicios de localización, visualización y, en la medida de lo posible, de descarga, que cumplan con las normas establecidas por la Organización Internacional de Normalización (ISO), el Open Geospatial Consortium (OGC), INSPIRE y otros organismos de normalización relevantes.

39. El PNUMA/PAM, a través del INFO/RAC, conservará los datos cuando lo considere necesario y tratará de proporcionar metainformación sobre todos ellos.

40. Como norma, los conjuntos de datos se distribuirán bajo **licencia CC-BY 4.0** o similar.

SECCIÓN 5: Caso de datos de divulgación condicionada o embargo (opcional)

41. Los datos producidos en el contexto de las actividades internacionales por las Partes Contratantes, la Unidad de Coordinación del PNUMA/PAM y los componentes del PAM pueden estar sujetos a un periodo de divulgación condicionada o embargo.

42. La divulgación condicionada o embargo es un periodo limitado durante el cual solo el productor puede analizar o publicar los datos.
43. La divulgación condicionada o embargo puede indicarse en el contrato de consorcio, el contrato de prestamista, la patente, etc., y asociarse con datos concretos o solicitarse en periodos específicos.
44. Las razones de la solicitud tienen que estar motivadas y deben ir acompañadas de metadatos en los que se indique explícitamente el periodo de divulgación condicionada o embargo.
45. La confidencialidad, garantizada durante un periodo limitado, no impide su tratamiento para publicaciones emblemáticas y otros fines principales del PAM para los que se agregarán los datos.
46. La divulgación condicionada o embargo puede levantarse en cualquier momento por los proveedores de datos y deberá proporcionarse la comunicación oficial correspondiente al PNUMA/MAP, a través del INFO/RAC.
47. Como norma, el periodo mínimo de divulgación condicionada o embargo es de 24 meses.
48. No se ha establecido ningún límite de tiempo para la divulgación condicionada o embargo. La divulgación condicionada o embargo cesa cuando desaparecen las razones de su solicitud.

SECCIÓN 6: Reconocimiento de las fuentes de datos

49. El PNUMA/PAM, a través del INFO/RAC, tomará medidas rigurosas para garantizar que se atribuyan correctamente los datos a los contribuyentes y que se preserve la integridad de su contribución. Normalmente, los proveedores de datos incluirán identificadores estables y únicos en los datos que proporcionan para que se conozca el propietario de los datos, así como para otros fines necesarios.
50. Como norma, el PNUMA/PAM, a través del INFO/RAC, citará la fuente de los datos, y puede ofrecer oportunidades para la promoción de marca mediante la inclusión de los logotipos de los proveedores de datos, etc. Todos los casos en los que se utilicen datos procedentes de la colaboración colectiva o la ciencia ciudadana deberán estar claramente etiquetados como tales por el INFO/RAC.
51. El PNUMA/PAM, a través del INFO/RAC, puede emprender y publicar ejercicios de análisis comparado en relación con el suministro de datos en términos de desempeño y calidad.

SECCIÓN 7: Garantía

52. Los datos del PNUMA/PAM, producidos por las Partes Contratantes y los componentes del PAM y gestionados por INFO/RAC, se proporcionan “tal cual” a los usuarios sin garantía de ningún tipo, ni expresa ni implícita, incluidas la calidad y la idoneidad para cualquier propósito.

SECCIÓN 8: Calidad

53. Los proveedores de datos serán los principales responsables de la calidad de los datos que producen y distribuyen.
54. En el caso de los datos producidos por el PNUMA/PAM, el INFO/RAC, en estrecha colaboración con los demás componentes del PAM y bajo la coordinación de la Unidad de Coordinación, se esforzará por publicar metadatos de calidad que incluyan, cuando proceda, información sobre transparencia, exactitud, pertinencia, oportunidad, coherencia y comparabilidad.

SECCIÓN 9: Actualización

55. Los cambios tecnológicos en las tecnologías de la información y la comunicación están influyendo en la recopilación, el tratamiento y el uso de los datos de forma innovadora. Esta política de datos está diseñada para permitir que se exploren y utilicen tales oportunidades. Para que los beneficios de estos desarrollos se puedan alcanzar en su totalidad, esta política será revisada en intervalos periódicos (de manera bienal, de ser necesario).

SECCIÓN 10: Licencia aplicada

56. Recordando la definición y descripción de la licencia realizada en las secciones anteriores, la política de datos se basa en el concepto de intercambio abierto, y tiene en cuenta la Directiva ISP de la UE¹, según corresponda, y las políticas y directrices pertinentes utilizadas por las comunidades geoespaciales para garantizar el uso y la reutilización de datos y productos.

57. Las licencias consideradas fueron las proporcionadas por Creative Commons Licenses (CCL – <http://creativecommons.org>) que son las más comunes y utilizadas que están disponibles para material digital.

58. En este marco, la licencia principal para los datos, como se menciona en la sección 4, es la CC-BY 4.0, aunque se pueden adoptar otras soluciones posibles de acuerdo con el ANEXO I.

ANEXO I - DESCRIPCIÓN DE LAS LICENCIAS DE DATOS

Tipo de licencia	Nombre	Descripción principal
	CC BY Atribución Internacional	<i>ESTA LICENCIA PERMITE A OTROS USUARIOS DISTRIBUIR, MEZCLAR, MODIFICAR Y USAR COMO BASE SU TRABAJO, INCLUSO COMERCIALMENTE, SIEMPRE QUE SE LE RECONOZCA Y CITE LA CREACIÓN ORIGINAL. RECOMENDADO PARA UNA MÁXIMA DIVULGACIÓN Y USO DE LOS DATOS Y PRODUCTOS CON LICENCIA.</i>
	CC BY-SA Atribución-Compartir Igual Internacional	<i>ESTA LICENCIA PERMITE A OTROS USUARIOS MEZCLAR, MODIFICAR Y USAR SUS CONTENIDOS COMO BASE SU TRABAJO, INCLUSO PARA FINES COMERCIALES, SIEMPRE QUE SE LE RECONOZCA Y CITE, Y SIEMPRE QUE OBTENGAN UNA LICENCIA PARA SUS NUEVAS CREACIONES BAJO LAS MISMAS CONDICIONES. TODOS LOS TRABAJOS NUEVOS BASADOS EN LOS SUYOS LLEVARÁN LA MISMA LICENCIA, POR LO QUE CUALQUIER DERIVADO PERMITIRÁ TAMBIÉN SU USO COMERCIAL.</i>
	CC BY-NC Atribución-No Comercial Internacional	<i>ESTA LICENCIA PERMITE A OTROS USUARIOS MEZCLAR, MODIFICAR Y USAR COMO BASE SU TRABAJO, PERO NO PARA FINES COMERCIALES, SIEMPRE QUE SE LE RECONOZCA Y SE CITE LA CREACIÓN ORIGINAL.</i>
	RESTRINGIDO	<i>EL PNUMA/PAM PUEDE RECOPIRAR DATOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN IDENTIFICABLE INDIVIDUALMENTE Y QUE SEAN CONFIDENCIALES Y ESTÉN PROTEGIDOS POR LA LEY DE UNO O MÁS PAÍSES DE LA ZONA MEDITERRÁNEA. ESTA INFORMACIÓN NO SE HACE PÚBLICA, Y EL TÉRMINO "DATOS RESTRINGIDOS" SE UTILIZA PARA REFERIRSE A ESTE TIPO DE DATOS. SE TRATA DE UNA LICENCIA PARA PONER A DISPOSICIÓN DE LOS USUARIOS CUALIFICADOS DATOS MÁS DETALLADOS; SOLO LOS EXPERTOS DEL PNUMA/PAM PUEDEN TRABAJAR EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS.</i>

ANEXO II - LISTA DE CONJUNTOS DE DATOS MÍNIMOS

Para la siguiente lista de conjuntos de datos, la licencia propuesta es vinculante:

Conjunto de datos temáticos	Licencia
Capa de mapa base	
Unidad administrativa	CC-BY 4.0
Hidrografía	CC-BY 4.0
Costa	CC-BY 4.0
Datos sobre medio ambiente	
Lugares/zonas protegidas	CC-BY 4.0
Hábitat	CC-BY 4.0
Distribución de las especies	CC-BY 4.0
Estación de vigilancia	CC-BY 4.0
Parámetro del programa de seguimiento	CC-BY 4.0
Medición del seguimiento	CC-BY 4.0 a Restringido
Cubierta terrestre	CC-BY 4.0
Uso del suelo	CC-BY 4.0
Distribución de la población	CC-BY 4.0
Urbanización del litoral	CC-BY 4.0
Polígonos industriales	CC-BY 4.0 a Restringido
Vertederos	CC-BY 4.0 a Restringido
Mapas de inundaciones	CC-BY 4.0
Temperatura de la superficie	CC-BY 4.0
Salinidad del agua	CC-BY 4.0
Vertedero de la playa	CC-BY 4.0

ANEXO III - MODELO DE TABLA MÉTRICA

Para cada flujo de datos, se elaborará una tabla detallada, previa consulta con las Partes Contratantes. La tabla de métricas incluirá los datos de los derechos de acceso para cada capa disponible. La tabla formará parte del documento de referencia que retoma las normas de gestión de datos para cada flujo de datos.

		Data Production				Data Aggregation		Map and document products
		Contracting Parties Data		MAP Components data	Third Party data	Minimum Common layer	Aggregation layer	
		Base Layer data	Environmental data					
Contracting Party users	National Focal Point user							
	National Expert user							
	Reporter user							
MAP Component users	CU							
	INFO/RAC							
	MEDPOL							
	REMPEC							
	PB/RAC							
	PAP/RAC							
	SCP/RAC							
	SPA/RAC							
MAP Partners								
Anonymous users								

Legend	
	All right to view, download and edit/manage data
	All right to view, download and edit/manage National data
	Right to view and download data
	Right to view and download national data
	Right to view only data
	No right